

**EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION EN REPRESENTACIÓN DE LA NACION, A TRAVES DE SU
DELEGADO EN EL OCAD REGIONAL CARIBE**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional como miembro del OCAD REGION CARIBE – y en virtud de los proyectos, ajustes e inflexibilidades que se presentan, los documentos soportes que los sustentan y las actuaciones de actores públicos y privados que se dan alrededor de los mismos, se permite reafirmar que para su valoración, parte del principio de la Buena Fe, en el sentido interpretado por la H.C.C. cuando en la Sentencia C-1194/08 afirmó: *“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”*. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la *“confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada*.

Que así mismo presume la legalidad de todas las actuaciones que en el marco de la formulación, presentación, y sustentación de los proyectos de inversión, ajustes e inflexibilidades que se presentan ante los OCADs, realizan las autoridades públicas, y las que desarrollan los particulares por conexidad con el proyecto, ajuste o inflexibilidad que se formula y presenta.

Que se presume igualmente que todos los documentos son ciertos, verídicos y atienden a la realidad descrita.

Que, conforme a la ley, los decretos y acuerdos que reglan el sistema general de Regalías, los miembros de los ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION – OCAD no son responsables por la ejecución de los proyectos ni en la fase previa, durante o posterior. Serán las secretarías técnicas las encargadas de la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, y las entidades designadas como ejecutoras las responsables por la ejecución de los proyectos.

Que la entidad territorial Departamento de Bolívar a través del ICULTUR presenta a consideración del OCAD REGION CARIBE el ajuste al proyecto denominado *“CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE CULTURA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LOS MUNICIPIOS DE CICUCO, MAGANGÜÉ, REGIDOR, SAN JUAN NEPOMUCENO, SANTA ROSA DE LIMA Y TIQUISIO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”* identificado con BPIN: 2014000020017.

Que el referido ajuste cumple con los requisitos exigidos por el Acuerdo 37 del sistema general de regalías.

Que se surtieron 4 mesas técnicas con la presencia de los ministerios acompañantes, y superadas 6 fichas de revisión técnica por parte del Grupo de coordinación del Sistema General de Regalías.

Que los Ministerios Acompañantes (HACIENDA – AMBIENTE – TRANSPORTE – VIVIENDA) recomiendan a través de su intención de voto, hacerlo de forma positiva.

Que, en virtud de lo anterior, se vota el referido ajuste de la siguiente manera:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2014000020017	CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE CULTURA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE	POSITIVO

LOS MUNICIPIOS DE CICUCO, MAGANGUÉ,
REGIDOR, SAN JUAN NEPOMUCENO,
SANTA ROSA DE LIMA Y TIQUISIO, EN EL
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Positivo

El presenta anexo se allega a la secretaria técnica para que sea adjuntado y haga parte integral del voto que emite el delegado del gobierno nacional.

En Cartagena a los 28 días del mes de junio de 2017



MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ
Delegado por la Nación ante OCAD REGION CARIBE
Departamento Nacional de Planeación – DNP

**EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION EN REPRESENTACIÓN DE LA NACION, A TRAVES DE SU
DELEGADO EN EL OCAD REGIONAL CARIBE**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional como miembro del OCAD REGION CARIBE – y en virtud de los proyectos, ajustes e inflexibilidades que se presentan, los documentos soportes que los sustentan y las actuaciones de actores públicos y privados que se dan alrededor de los mismos, se permite reafirmar que para su valoración, parte del principio de la Buena Fe, en el sentido interpretado por la H.C.C. cuando en la Sentencia C-1194/08 afirmó: *“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”*. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la *“confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada*.

Que así mismo presume la legalidad de todas las actuaciones que en el marco de la formulación, presentación, y sustentación de los proyectos de inversión, ajustes e inflexibilidades que se presentan ante los OCADs, realizan las autoridades públicas, y las que desarrollan los particulares por conexidad con el proyecto, ajuste o inflexibilidad que se formula y presenta.

Que se presume igualmente que todos los documentos son ciertos, verídicos y atienden a la realidad descrita.

Que, conforme a la ley, los decretos y acuerdos que reglan el sistema general de Regalías, los miembros de los ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION – OCAD no son responsables por la ejecución de los proyectos ni en la fase previa, durante o posterior. Serán las secretarías técnicas las encargadas de la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, y las entidades designadas como ejecutoras las responsables por la ejecución de los proyectos.

Que la CAR CVS presenta a consideración del OCAD REGIONAL CARIBE, la inflexibilidad por compromisos anteriores a 31 de diciembre de 2011, por un valor total de \$11.633.509.761

Que la CAR CVS ha certificado que no posee al momento de presentar la solicitud de pago de la inflexibilidad, asignaciones directas de Regalías, por lo que es viable recurrir a los fondos regionales de Regalías del Departamento de Córdoba.

Que la referida inflexibilidad se ajusta a lo establecido en el artículo 17 del acuerdo 38 de 2016, al artículo 27 del decreto 2190 de 2016 en conexidad con el artículo 144 de la ley 1530 de 2011.

Que la inflexibilidad en comento ha sido valorada en mesa técnica en 3 ocasiones, y al final ha logrado responder a las observaciones que los Ministerios (Transporte – Hacienda – Vivienda – Ambiente) acompañantes han realizado en el desarrollo de las mesas técnicas.

Que en virtud de consulta realizada a la Oficina Jurídica del DNP sobre la habilitación que tienen las corporaciones autónomas para acudir a los fondos regionales, cuando hayan agotado sus asignaciones directas, esta ha conceptuado favorablemente.

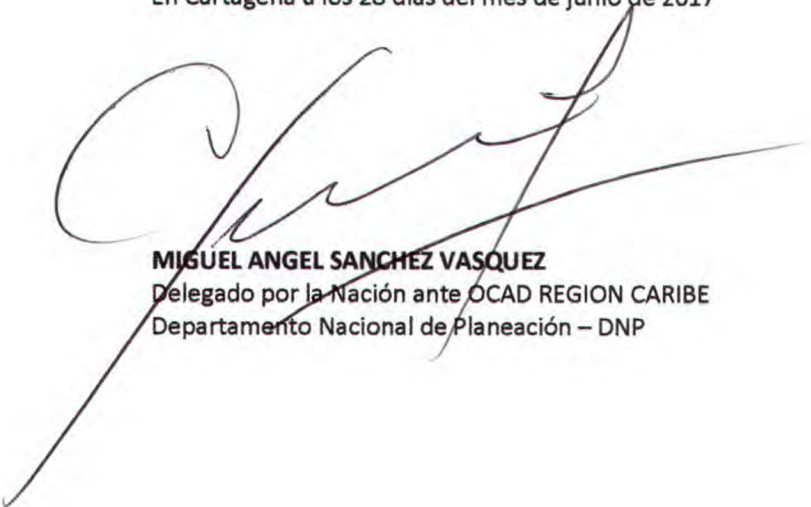
Que los Ministerios acompañantes (TRANSPORTE – HACIENDA – VIVIENDA – AMBIENTE) a través de la intensión de su voto, recomiendan votar positivamente la referida inflexibilidad.

Que, en virtud de lo anterior, se vota la referida inflexibilidad de la siguiente manera:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	APROBACIÓN (positivo o negativo)
SIN BPIN	SERVICIO DE LA DEUDA CONTRAIDA POR LA CORPORACION VALLE DEL SINU (CVS) ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	POSITIVO

El presente anexo se allega a la secretaria técnica para que sea adjuntado y haga parte integral del voto que emite el delegado del gobierno nacional.

En Cartagena a los 28 días del mes de junio de 2017


MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ

Delegado por la Nación ante OCAD REGION CARIBE
Departamento Nacional de Planeación – DNP

Delegado por la Nación ante OCAD REGION CARIBE
Departamento Nacional de Planeación – DNP

**EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION EN REPRESENTACIÓN DE LA NACION, A TRAVES DE
SU DELEGADO EN EL OCAD REGIONAL CARIBE**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional como miembro del OCAD REGION CARIBE – y en virtud de los proyectos, ajustes e inflexibilidades que se presentan, los documentos soportes que los sustentan y las actuaciones de actores públicos y privados que se dan alrededor de los mismos, se permite reafirmar que para su valoración, parte del principio de la Buena Fe, en el sentido interpretado por la H.C.C. cuando en la Sentencia C-1194/08 afirmó: *“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”*. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la *“confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada*.

Que así mismo presume la legalidad de todas las actuaciones que en el marco de la formulación, presentación, y sustentación de los proyectos de inversión, ajustes e inflexibilidades que se presentan ante los OCADs, realizan las autoridades públicas, y las que desarrollan los particulares por conexidad con el proyecto, ajuste o inflexibilidad que se formula y presenta.

Que se presume igualmente que todos los documentos son ciertos, verídicos y atienden a la realidad descrita.

Que, conforme a la ley, los decretos y acuerdos que reglan el sistema general de Regalías, los miembros de los ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION – OCAD no son responsables por la ejecución de los proyectos ni en la fase previa, durante o posterior. Serán las secretarías técnicas las encargadas de la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, y las entidades designadas como ejecutoras las responsables por la ejecución de los proyectos.

Que la entidad Territorial Departamento del Magdalena solicita al OCAD REGION CARIBE la aprobación de la inflexibilidad *“Implementación del Plan de Agua Potable y Alcantarillado 2005 – 2015 del Departamento del Magdalena”*, con cargo a los recursos del FCR 60%.

Que de acuerdo a la normativa vigente del sistema General de Regalías las entidades territoriales que pretendan pagar inflexibilidades con cargo a los fondos regionales, deberán primero agotar sus asignaciones directas.

Que de acuerdo a la citación a OCAD DEPARTAMENTAL que realiza la entidad territorial, se evidencia que apropiaran para pago de inflexibilidades la suma de \$890.624.402 de la vigencia 2017 – 2018.



**ANEXO DE
CONSIDERACIONES QUE
SUSTENTAN VOTO**

Versión: 1

Que de acuerdo a la información que se registra en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/portales/SGR/PPTSGR?_afdf.ctrl-state=es4uy4o9s_21&_afdfLoop=893167958730471#! - el recurso asignado para el bienio 2017 – 2018 equivale a \$2.262.142.387.

Que en sesión de mesa técnica (PREOCAD) con la presencia de los ministerios acompañantes realizada el viernes 23 de junio de 2017, se recomendó a la entidad territorial retirar la inflexibilidad (con excepción de Ministerio de Hacienda), y volver a presentarla al OCAD REGION CARIBE, cuando hubiera agotado el total del recurso de asignaciones directas.

Que en sesión pública de OCAD CARIBE realizada el 28 de junio de 2017, el departamento del Magdalena certificó que la proyección de recursos comprometidos por asignaciones directas, obedece a la proyección del comportamiento del recaudo para 2017, año en el que además de acuerdo a lo expresado por la entidad territorial, deberán cancelar la totalidad de la inflexibilidad ocasionada por concepto del PDA del Magdalena.

Que, en virtud de lo anterior, se vota la referida inflexibilidad de la siguiente manera:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	APROBACIÓN (positivo o negativo)
SIN BPIN	INFLEXIBILIDAD "IMPLEMENTACION DEL PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO 2005 – 2015 DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"	POSITIVO

El presente anexo se allega a la secretaria técnica para que sea adjuntado y haga parte integral del voto que emite el delegado del gobierno nacional.

En Cartagena a los 28 días del mes de junio de 2017


MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ

Delegado por la Nación ante OCAD REGION CARIBE
Departamento Nacional de Planeación – DNP

**EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION EN REPRESENTACIÓN DE LA NACION, A TRAVES DE SU
DELEGADO EN EL OCAD REGIONAL CARIBE**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional como miembro del OCAD REGION CARIBE – y en virtud de los proyectos, ajustes e inflexibilidades que se presentan, los documentos soportes que los sustentan y las actuaciones de actores públicos y privados que se dan alrededor de los mismos, se permite reafirmar que para su valoración, parte del principio de la Buena Fe, en el sentido interpretado por la H.C.C. cuando en la Sentencia C-1194/08 afirmó: *“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.*

Que así mismo presume la legalidad de todas las actuaciones que en el marco de la formulación, presentación, y sustentación de los proyectos de inversión, ajustes e inflexibilidades que se presentan ante los OCADs, realizan las autoridades públicas, y las que desarrollan los particulares por conexidad con el proyecto, ajuste o inflexibilidad que se formula y presenta.

Que se presume igualmente que todos los documentos son ciertos, verídicos y atienden a la realidad descrita.

Que, conforme a la ley, los decretos y acuerdos que reglan el sistema general de regalías, los miembros de los ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION – OCAD no son responsables por la ejecución de los proyectos ni en la fase previa, durante o posterior. Serán las secretarías técnicas las encargadas de la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, y las entidades designadas como ejecutoras las responsables por la ejecución de los proyectos.

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012 artículo 9, numeral 3, corresponde al Departamento Nacional de Planeación – DNP *“ Verificar de manera directa o a través de terceros, que los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional, definidos por los órganos colegiados de administración y decisión de los mismos, cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.”*

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012, artículo 26, *“La verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación; los financiados con recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación estarán a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación, y los financiados con las asignaciones directas estarán a cargo de las respectivas entidades territoriales.”*

Que de acuerdo a la ley 1744 de 2014, artículo 27 *“Las Secretarías Técnicas deberán presentar ante los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos que realice el Departamento Nacional de Planeación (...).”*

Que en virtud del artículo 26 de la ley 1530 de 2012, expresa, *“Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas y privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos pertinentes con los respectivos proyectos. El Gobierno Nacional reglamentará esta operatividad.”*

Que el proyecto BPIN: 2017000020009 el 7 de junio de 2017 cumplió verificación de requisitos, valoración realizada por el DNP a través del verificador Edwin Mendoza Dueñas, con la revisión de José Manuel Deutsch, y aprobado por Maria del Carmen Lopez Herrera.

Que en razón a la especialidad y a lo preceptuado en el artículo 26 de la ley 1530 de 2012, se ha solicitado concepto a los Ministerios de Transporte y Vivienda, con relación al proyecto identificado con Código BPIN: 2017000020009.

Que el concepto técnico emitido por los Ministerios de Transporte y Vivienda es favorable al proyecto de inversión que se referencia, tal y como se puede evidenciar en la plataforma SUIFP – SGR.

Que en sesión de mesa técnica (PREOCAD) con la asistencia de los Ministerios acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) y la secretaria técnica, se concluyó que el proyecto puede ser puesto a consideración del OCAD REGION CARIBE.

Que la intención de voto de los Ministerios Acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) es favorable para aprobación del proyecto BPIN: 2017000020009.

Que el proyecto BPIN: 2017000020009, superó las observaciones realizadas en tres mesas técnicas, por los ministerios acompañantes y el DNP GC SGR.

Que de acuerdo a los criterios de priorización del artículo 27 de la ley 1530 de 2012, el proyecto cumple con criterios de priorización.

Que es preciso indicar que el hecho de que un proyecto esté aprobado, no quiere decir que cuente 100% con los recursos del SGR que lo financian en caja (entidad beneficiaria, ejecutora o del tesoro nacional), por lo cual es responsabilidad de la entidad designada como ejecutora y/o contratante de la interventoría, que previo al inicio del o los procesos contractuales para su ejecución, deberá verificar que el recaudo de la fuente que financia dicho proyecto con cargo al SGR, se está comportando conforme a lo previsto en el plan bienal de caja, para que según el tiempo de ejecución del proyecto y el flujo de recursos que se necesiten, se planee el proceso contractual, de tal forma que los compromisos (contratos y/o convenios) que se realicen, contengan unas condiciones de pagos congruentes con el plan bienal de caja del SGR, de lo contrario puede incurrirse en incumplimiento de contratos.

Que mis opiniones y decisiones como delegado del Gobierno Nacional, en ningún caso, sustituyen o reemplazan las competencias del DNP en su rol de verificador de requisitos, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, así como tampoco hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, ni a la veracidad de los documentos presentados, los cuales son de responsabilidad de la entidad que presenta el proyecto de inversión.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2 Acuerdo 036 de 2016, la correcta ejecución de los proyectos de inversión es exclusiva responsabilidad de las entidades públicas designadas como ejecutoras por los OCAD.

Que, en virtud de lo anterior, se vota el proyecto BPIN: 2017000020009 para priorización, viabilización y aprobación de la siguiente manera,

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020009	MEJORAMIENTO DE LA VIA TUBARÁ- GUAIMARAL- PALUATO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	POSITIVO

Entidad pública designada como ejecutora:

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020009	GOBERNACION DEL ATLANTICO	POSITIVO

Entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría, cuando a ello hubiere lugar.

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020009	GOBERNACION DEL ATLANTICO	POSITIVO

Justificación del sentido del voto:

La designación de la entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría responde a la Ley 1530 de 2012 y las demás normas concordantes.

El presente anexo se allega a la secretaria técnica para que sea adjuntado y haga parte integral del voto que emite el delegado del gobierno nacional.

En Cartagena a los 28 días del mes de junio de 2017


MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ

Delegado por la Nación ante OCAD REGION CARIBE
Departamento Nacional de Planeación – DNP

**EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION EN REPRESENTACIÓN DE LA NACION, A TRAVES DE
SU DELEGADO EN EL OCAD REGIONAL CARIBE**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional como miembro del OCAD REGION CARIBE – y en virtud de los proyectos, ajustes e inflexibilidades que se presentan, los documentos soportes que los sustentan y las actuaciones de actores públicos y privados que se dan alrededor de los mismos, se permite reafirmar que para su valoración, parte del principio de la Buena Fe, en el sentido interpretado por la H.C.C. cuando en la Sentencia C-1194/08 afirmó: *“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”*. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la *“confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada*.

Que así mismo presume la legalidad de todas las actuaciones que en el marco de la formulación, presentación, y sustentación de los proyectos de inversión, ajustes e inflexibilidades que se presentan ante los OCADs, realizan las autoridades públicas, y las que desarrollan los particulares por conexidad con el proyecto, ajuste o inflexibilidad que se formula y presenta.

Que se presume igualmente que todos los documentos son ciertos, verídicos y atienden a la realidad descrita.

Que, conforme a la ley, los decretos y acuerdos que reglan el sistema general de regalías, los miembros de los ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION – OCAD no son responsables por la ejecución de los proyectos ni en la fase previa, durante o posterior. Serán las secretarías técnicas las encargadas de la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, y las entidades designadas como ejecutoras las responsables por la ejecución de los proyectos.

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012 artículo 9, numeral 3, corresponde al Departamento Nacional de Planeación – DNP *“ Verificar de manera directa o a través de terceros, que los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional, definidos por los órganos colegiados de administración y decisión de los mismos, cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.”*

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012, artículo 26, *“La verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación; los financiados con recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación estarán a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación, y los financiados con las asignaciones directas estarán a cargo de las respectivas entidades territoriales.”*

Que de acuerdo a la ley 1744 de 2014, artículo 27 *“Las Secretarías Técnicas deberán presentar ante los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos que realice el Departamento Nacional de Planeación (...).”*

Que en virtud del artículo 26 de la ley 1530 de 2012, expresa, *“Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas y privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos pertinentes con los respectivos proyectos. El Gobierno Nacional reglamentará esta operatividad.”*

Que el proyecto BPIN: 2017000020010 el 28 de mayo de 2017 cumplió verificación de requisitos, valoración realizada por el DNP a través del verificador Edwin Mendoza Dueñas, con la revisión de José Manuel Deutsch, y aprobado por Maria del Carmen Lopez Herrera.

Que en razón a la especialidad y a lo preceptuado en el artículo 26 de la ley 1530 de 2012, se ha solicitado concepto a los Ministerios de Transporte y Vivienda, con relación al proyecto identificado con Código BPIN: 2017000020010.

Que el concepto técnico emitido por los Ministerios de Transporte y Vivienda es favorable al proyecto de inversión que se referencia, tal y como se puede evidenciar en la plataforma SUIFP – SGR.

Que en sesión de mesa técnica (PREOCAD) con la asistencia de los Ministerios acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) y la secretaria técnica, se concluyó que el proyecto puede ser puesto a consideración del OCAD REGION CARIBE.

Que la intención de voto de los Ministerios Acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) es favorable para priorización, viabilización y aprobación del proyecto BPIN: 2017000020010.

Que el proyecto BPIN: 2017000020009, superó las observaciones realizadas en tres mesas técnicas, por los ministerios acompañantes y el DNP GC SGR.

Que de acuerdo a los criterios de priorización del artículo 27 de la ley 1530 de 2012, el proyecto cumple con criterios de priorización.

Que es preciso indicar que el hecho de que un proyecto esté aprobado, no quiere decir que cuente 100% con los recursos del SGR que lo financian en caja (entidad beneficiaria, ejecutora o del tesoro nacional), por lo cual es responsabilidad de la entidad designada como ejecutora y/o contratante de la interventoría, que previo al inicio del o los procesos contractuales para su ejecución, deberá verificar que el recaudo de la fuente que financia dicho proyecto con cargo al SGR, se está comportando conforme a lo previsto en el plan bienal de caja, para que según el tiempo de ejecución del proyecto y el flujo de recursos que se necesiten, se planee el proceso contractual, de tal forma que los compromisos (contratos y/o convenios) que se realicen, contengan unas condiciones de pagos congruentes con el plan bienal de caja del SGR, de lo contrario puede incurrirse en incumplimiento de contratos.

Que mis opiniones y decisiones como delegado del Gobierno Nacional, en ningún caso, sustituyen o reemplazan las competencias del DNP en su rol de verificador de requisitos, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, así como tampoco hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, ni a la veracidad de los documentos presentados, los cuales son de responsabilidad de la entidad que presenta el proyecto de inversión.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2 Acuerdo 036 de 2016, la correcta ejecución de los proyectos de inversión es exclusiva responsabilidad de las entidades públicas designadas como ejecutoras por los OCAD.

Que, en virtud de lo anterior, se vota el proyecto BPIN: 2017000020010 para priorización, viabilización y aprobación de la siguiente manera,

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020010	MEJORAMIENTO DE LA VÍA TRANSVERSAL DEL SUR, SECTOR PUNTA POLONIA - MANATÍ CANDELARIA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	POSITIVO

Entidad pública designada como ejecutora:

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020010	GOBERNACION DEL ATLANTICO	POSITIVO

Entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría, cuando a ello hubiere lugar.

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020010	GOBERNACION DEL ATLANTICO	POSITIVO

Justificación del sentido del voto:

La designación de la entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría responde a la Ley 1530 de 2012 y las demás normas concordantes.

El presente anexo se allega a la secretaría técnica para que sea adjuntado y haga parte integral del voto que emite el delegado del gobierno nacional.

En Cartagena a los 28 días del mes de junio de 2017

MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ

Delegado por la Nación ante OCAD REGION CARIBE
Departamento Nacional de Planeación – DNP

**EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION EN REPRESENTACIÓN DE LA NACION, A TRAVES DE SU
DELEGADO EN EL OCAD REGIONAL CARIBE**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional como miembro del OCAD REGION CARIBE – y en virtud de los proyectos, ajustes e inflexibilidades que se presentan, los documentos soportes que los sustentan y las actuaciones de actores públicos y privados que se dan alrededor de los mismos, se permite reafirmar que para su valoración, parte del principio de la Buena Fe, en el sentido interpretado por la H.C.C. cuando en la Sentencia C-1194/08 afirmó: *“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.*

Que así mismo presume la legalidad de todas las actuaciones que en el marco de la formulación, presentación, y sustentación de los proyectos de inversión, ajustes e inflexibilidades que se presentan ante los OCADs, realizan las autoridades públicas, y las que desarrollan los particulares por conexidad con el proyecto, ajuste o inflexibilidad que se formula y presenta.

Que se presume igualmente que todos los documentos son ciertos, verídicos y atienden a la realidad descrita.

Que, conforme a la ley, los decretos y acuerdos que reglan el sistema general de regalías, los miembros de los ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION – OCAD no son responsables por la ejecución de los proyectos ni en la fase previa, durante o posterior. Serán las secretarías técnicas las encargadas de la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, y las entidades designadas como ejecutoras las responsables por la ejecución de los proyectos.

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012 artículo 9, numeral 3, corresponde al Departamento Nacional de Planeación – DNP *“ Verificar de manera directa o a través de terceros, que los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional, definidos por los órganos colegiados de administración y decisión de los mismos, cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.”*

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012, artículo 26, *“La verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación; los financiados con recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación estarán a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación, y los financiados con las asignaciones directas estarán a cargo de las respectivas entidades territoriales.”*

Que de acuerdo a la ley 1744 de 2014, artículo 27 *“Las Secretarías Técnicas deberán presentar ante los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos que realice el Departamento Nacional de Planeación (...).”*

Que en virtud del artículo 26 de la ley 1530 de 2012, expresa, *“Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas y privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos pertinentes con los respectivos proyectos. El Gobierno Nacional reglamentará esta operatividad.”*

Que el proyecto BPIN: 2016000020038 el 15 de junio de 2017 cumplió verificación de requisitos, valoración realizada por el DNP a través del verificador Edwin Mendoza Dueñas, con la revisión de José Manuel Deutsch, y aprobado por Maria del Carmen Lopez Herrera.

Que en razón a la especialidad y a lo preceptuado en el artículo 26 de la ley 1530 de 2012, se ha solicitado concepto a Coldeportes y el Ministerio de Vivienda, con relación al proyecto identificado con Código BPIN: 2016000020038.

Que el concepto técnico emitido por Coldeportes y Ministerio de Vivienda es favorable al proyecto de inversión que se referencia, tal y como se puede evidenciar en la plataforma SUIFP – SGR.

Que, si bien es cierto se ha dado cumplimiento a la verificación de requisitos por parte del DNP, y el concepto favorable de Coldeportes y Ministerio de Vivienda, los mismos llaman la atención sobre la evidencia dada a través del Certificado de Libertad y Tradición del predio donde se realizará la pista de patinaje del Carmen De Bolívar, en el que además de verificarse la titularidad del predio (*acorde con lo requerido en el acuerdo 38 del Sistema General de Regalías*), se visibiliza una medida cautelar de embargo que tiene el predio en comento. Al respecto, Verificación de requisitos DNP, Coldeportes y Ministerio de Vivienda, en sus conceptos solicitan que la entidad territorial antes del inicio de la ejecución del proyecto, libere de toda limitación o gravamen al bien inmueble que será objeto de intervención a causa del proyecto BPIN: 2016000020038.

Que en sesión de mesa técnica (PREOCAD) con la asistencia de los Ministerios acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) y la secretaria técnica, se concluyó que el proyecto puede ser puesto a consideración del OCAD REGION CARIBE, siempre y cuando exista un acuerdo de pago entre las partes con plazo límite de 5 meses para el pago de la deuda, y se aporte el documento de reserva presupuestal que garantice el pago de la misma.

Que la intención de voto de los Ministerios Acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) es favorable para priorización, viabilización y aprobación del proyecto BPIN: 2016000020038.

Que el proyecto BPIN: 2016000020038, superó las observaciones realizadas en 5 mesas técnicas, por los ministerios acompañantes y el DNP GC SGR.

Que de acuerdo a los criterios de priorización del artículo 27 de la ley 1530 de 2012, el proyecto cumple con criterios de priorización.

Que es preciso indicar que el hecho de que un proyecto esté aprobado, no quiere decir que cuente 100% con los recursos del SGR que lo financian en caja (entidad beneficiaria, ejecutora o del tesoro nacional), por lo cual es responsabilidad de la entidad designada como ejecutora y/o contratante de la interventoría, que previo al inicio del o los procesos contractuales para su ejecución, deberá verificar que el recaudo de la fuente que financia dicho proyecto con cargo al SGR, se está comportando conforme a lo previsto en el plan bienal de caja, para que según el tiempo de ejecución del proyecto y el flujo de recursos que se necesiten, se planee el proceso contractual, de tal forma que los compromisos (contratos y/o convenios) que se realicen, contengan unas condiciones de pagos congruentes con el plan bienal de caja del SGR, de lo contrario puede incurrirse en incumplimiento de contratos.

Que mis opiniones y decisiones como delegado del Gobierno Nacional, en ningún caso, sustituyen o reemplazan las competencias del DNP en su rol de verificador de requisitos, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, así como tampoco hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, ni a la veracidad de los documentos presentados, los cuales son de responsabilidad de la entidad que presenta el proyecto de inversión.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2 Acuerdo 036 de 2016, la correcta ejecución de los proyectos de inversión es exclusiva responsabilidad de las entidades públicas designadas como ejecutoras por los OCAD.

Que, en virtud de lo anterior, se vota el proyecto BPIN: 2016000020038 para priorización, viabilización y aprobación de la siguiente manera,

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2016000020038	CONSTRUCCIÓN DE 3 PISTAS DE PATINAJE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, SANTA CRUZ DE MOMPOX Y SIMITÍ	POSITIVO

Entidad pública designada como ejecutora:

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2016000020038	GOBERNACION DE BOLIVAR	POSITIVO

Entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría, cuando a ello hubiere lugar.

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2016000020038	GOBERNACION DE BOLIVAR	POSITIVO

Justificación del sentido del voto:

La designación de la entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría responde a la Ley 1530 de 2012 y las demás normas concordantes.

Se solicita dejar expresamente en el acta, el compromiso público que la entidad ejecutora del referido proyecto asume para atender las solicitudes que el DNP (Verificación de Requisitos), Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Delegado del Gobierno Nacional para el OCAD REGION CARIBE han expresado y realizado en la línea de que el proyecto BPIN: 2016000020038 antes del inicio de la ejecución deberá tener liberados de toda afectación y limitación a la propiedad, los bienes inmuebles, objeto de intervención, para lo cual, el Delegado del Gobierno Nacional solicita a los miembros del OCAD REGION CARIBE, se designe a la secretaria técnica del OCAD la verificación del cumplimiento de este compromiso realizado por el Departamento de Bolívar a través de su gobernador, Dumek Turbay Paz.

El presente anexo se allega a la secretaria técnica para que sea adjuntado y haga parte integral del voto que emite el delegado del gobierno nacional.

En Cartagena a los 28 días del mes de junio de 2017

MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ
Delegado por la Nación ante OCAD REGION CARIBE
Departamento Nacional de Planeación – DNP

**EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION EN REPRESENTACIÓN DE LA NACION, A TRAVES DE
SU DELEGADO EN EL OCAD REGIONAL CARIBE**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional como miembro del OCAD REGION CARIBE – y en virtud de los proyectos, ajustes e inflexibilidades que se presentan, los documentos soportes que los sustentan y las actuaciones de actores públicos y privados que se dan alrededor de los mismos, se permite reafirmar que para su valoración, parte del principio de la Buena Fe, en el sentido interpretado por la H.C.C. cuando en la Sentencia C-1194/08 afirmó: *“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”.* Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la *“confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.”*

Que así mismo presume la legalidad de todas las actuaciones que en el marco de la formulación, presentación, y sustentación de los proyectos de inversión, ajustes e inflexibilidades que se presentan ante los OCADs, realizan las autoridades públicas, y las que desarrollan los particulares por conexidad con el proyecto, ajuste o inflexibilidad que se formula y presenta.

Que se presume igualmente que todos los documentos son ciertos, verídicos y atienden a la realidad descrita.

Que, conforme a la ley, los decretos y acuerdos que reglan el sistema general de Regalías, los miembros de los ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION – OCAD no son responsables por la ejecución de los proyectos ni en la fase previa, durante o posterior. Serán las secretarías técnicas las encargadas de la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, y las entidades designadas como ejecutoras las responsables por la ejecución de los proyectos.

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012 artículo 9, numeral 3, corresponde al Departamento Nacional de Planeación – DNP *“ Verificar de manera directa o a través de terceros, que los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional, definidos por los órganos colegiados de administración y decisión de los mismos, cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.”*

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012, artículo 26, *“La verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación; los financiados con recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación estarán a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación, y los financiados con las asignaciones directas estarán a cargo de las respectivas entidades territoriales.”*

Que de acuerdo a la ley 1744 de 2014, artículo 27 *“Las Secretarías Técnicas deberán presentar ante los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos que realice el Departamento Nacional de Planeación (..).”*

Que en virtud del artículo 26 de la ley 1530 de 2012, expresa, *“Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas y privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos pertinentes con los respectivos proyectos. El Gobierno Nacional reglamentará esta operatividad.”*

Que el proyecto BPIN: 2016000020039 el 24 de abril de 2017 cumplió verificación de requisitos, valoración realizada por el DNP a través del verificador José Manuel Deutsch, con la revisión de CARLOS ANTONIO BRAGA, y aprobado por Maria del Carmen Lopez Herrera.

Que en razón a la especialidad y a lo preceptuado en el artículo 26 de la ley 1530 de 2012, se ha solicitado concepto al Ministerio de Transporte, con relación al proyecto identificado con Código BPIN: 2016000020039.

Que el concepto técnico emitido por el Ministerio Transporte es favorable al proyecto de inversión que se referencia, tal y como se puede evidenciar en la plataforma SUIFP – SGR.

Que en sesión de mesa técnica (PREOCAD) con la asistencia de los Ministerios acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) y la secretaria técnica, se recomienda que el proyecto puede ser puesto a consideración del OCAD REGION CARIBE.

Que la intención de voto de los Ministerios Acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) es favorable para aprobación del proyecto BPIN: 2016000020039.

Que el proyecto BPIN: 2017000020014, superó las observaciones realizadas en cuatro mesas técnicas, por los ministerios acompañantes y DNP – GC SGR.

Que de acuerdo a los criterios de priorización del artículo 27 de la ley 1530 de 2012, el proyecto cumple con criterios de priorización.

Que es preciso indicar que el hecho de que un proyecto esté aprobado, no quiere decir que cuente 100% con los recursos del SGR que lo financian en caja (entidad beneficiaria, ejecutora o del tesoro nacional), por lo cual es responsabilidad de la entidad designada como ejecutora y/o contratante de la interventoría, que previo al inicio del o los procesos contractuales para su ejecución, deberá verificar que el recaudo de la fuente que financia dicho proyecto con cargo al SGR, se está comportando conforme a lo previsto en el plan bienal de caja, para que según el tiempo de ejecución del proyecto y el flujo de recursos que se necesiten, se planee el proceso contractual, de tal forma que los compromisos (contratos y/o convenios) que se realicen, contengan unas condiciones de pagos congruentes con el plan bienal de caja del SGR, de lo contrario puede incurrirse en incumplimiento de contratos.

Que mis opiniones y decisiones como delegado del Gobierno Nacional, en ningún caso, sustituyen o reemplazan las competencias del DNP en su rol de verificador de requisitos, conforme a lo previsto

en el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, así como tampoco hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, ni a la veracidad de los documentos presentados, los cuales son de responsabilidad de la entidad que presenta el proyecto de inversión.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2 Acuerdo 036 de 2016, la correcta ejecución de los proyectos de inversión es exclusiva responsabilidad de las entidades públicas designadas como ejecutoras por los OCAD.

Que, en virtud de lo anterior, se vota el proyecto BPIN: 2016000020039 para priorización, viabilización y aprobación de la siguiente manera,

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2016000020039	Construcción De 7 Puentes Por La Paz - Bolívar Territorio De Paz En El Departamento De Bolívar.	POSITIVO

Entidad pública designada como ejecutora:

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2016000020039	GOBERNACION DE BOLIVAR	POSITIVO

Entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría, cuando a ello hubiere lugar.

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2016000020039	GOBERNACION DE BOLIVAR	POSITIVO

Justificación del sentido del voto:

La designación de la entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría responde a la Ley 1530 de 2012 y las demás normas concordantes.

El presente anexo se allega a la secretaría técnica para que sea adjuntado y haga parte integral del voto que emite el delegado del gobierno nacional.

En Cartagena a los 28 días del mes de junio de 2017

MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ

Delegado por la Nación ante OCAD REGION CARIBE
Departamento Nacional de Planeación – DNP

**EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION EN REPRESENTACIÓN DE LA NACION, A TRAVÉS DE SU
DELEGADO EN EL OCAD REGIONAL CARIBE**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional como miembro del OCAD REGION CARIBE – y en virtud de los proyectos, ajustes e inflexibilidades que se presentan, los documentos soportes que los sustentan y las actuaciones de actores públicos y privados que se dan alrededor de los mismos, se permite reafirmar que para su valoración, parte del principio de la Buena Fe, en el sentido interpretado por la H.C.C. cuando en la Sentencia C-1194/08 afirmó: *“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”*. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la *“confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada*.

Que así mismo presume la legalidad de todas las actuaciones que en el marco de la formulación, presentación, y sustentación de los proyectos de inversión, ajustes e inflexibilidades que se presentan ante los OCADs, realizan las autoridades públicas, y las que desarrollan los particulares por conexidad con el proyecto, ajuste o inflexibilidad que se formula y presenta.

Que se presume igualmente que todos los documentos son ciertos, verídicos y atienden a la realidad descrita.

Que, conforme a la ley, los decretos y acuerdos que reglan el sistema general de Regalías, los miembros de los ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION – OCAD no son responsables por la ejecución de los proyectos ni en la fase previa, durante o posterior. Serán las secretarías técnicas las encargadas de la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, y las entidades designadas como ejecutoras las responsables por la ejecución de los proyectos.

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012 artículo 9, numeral 3, corresponde al Departamento Nacional de Planeación – DNP *“ Verificar de manera directa o a través de terceros, que los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional, definidos por los órganos colegiados de administración y decisión de los mismos, cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.”*

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012, artículo 26, *“La verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación; los financiados con recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación estarán a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación, y los financiados con las asignaciones directas estarán a cargo de las respectivas entidades territoriales.”*

Que de acuerdo a la ley 1744 de 2014, artículo 27 *“Las Secretarías Técnicas deberán presentar ante los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos que realice el Departamento Nacional de Planeación (...).”*

Que en virtud del artículo 26 de la ley 1530 de 2012, expresa, *“Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas y privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos pertinentes con los respectivos proyectos. El Gobierno Nacional reglamentará esta operatividad.”*

Que el proyecto BPIN: 2017000020025 el 14 de junio de 2017 cumplió verificación de requisitos, valoración realizada por el DNP a través del verificador Luyenny Saenz Garavito, con la revisión de José Manuel Deutsch, y aprobado por Maria del Carmen Lopez Herrera.

Que en razón a la especialidad y a lo preceptuado en el artículo 26 de la ley 1530 de 2012, se ha solicitado concepto al Ministerio de Transporte, con relación al proyecto identificado con Código BPIN: 2017000020025.

Que el concepto técnico emitido por el Ministerio de Transporte es favorable al proyecto de inversión que se referencia, tal y como se puede evidenciar en la plataforma SUIFP – SGR.

Que en sesión de mesa técnica (PREOCAD) con la asistencia de los Ministerios acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) y la secretaria técnica, se recomienda que el proyecto puede ser puesto a consideración del OCAD REGION CARIBE.

Que la intención de voto de los Ministerios Acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) es favorable para aprobación del proyecto BPIN: 2017000020025.

Que el proyecto BPIN: 2017000020025, superó las observaciones realizadas en tres mesas técnicas, con Ministerio de Transporte, Ministerio de Vivienda y el DNP – GC SGR.

Que de acuerdo a los criterios de priorización del artículo 27 de la ley 1530 de 2012, el proyecto cumple con criterios de priorización.

Que es preciso indicar que el hecho de que un proyecto esté aprobado, no quiere decir que cuente 100% con los recursos del SGR que lo financian en caja (entidad beneficiaria, ejecutora o del tesoro nacional), por lo cual es responsabilidad de la entidad designada como ejecutora y/o contratante de la interventoría, que previo al inicio del o los procesos contractuales para su ejecución, deberá verificar que el recaudo de la fuente que financia dicho proyecto con cargo al SGR, se está comportando conforme a lo previsto en el plan bienal de caja, para que según el tiempo de ejecución del proyecto y el flujo de recursos que se necesiten, se planee el proceso contractual, de tal forma que los compromisos (contratos y/o convenios) que se realicen, contengan unas condiciones de pagos congruentes con el plan bienal de caja del SGR, de lo contrario puede incurrirse en incumplimiento de contratos.

Que mis opiniones y decisiones como delegado del Gobierno Nacional, en ningún caso, sustituyen o reemplazan las competencias del DNP en su rol de verificador de requisitos, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, así como tampoco hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, ni a la veracidad de los documentos presentados, los cuales son de responsabilidad de la entidad que presenta el proyecto de inversión.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2 Acuerdo 036 de 2016, la correcta ejecución de los proyectos de inversión es exclusiva responsabilidad de las entidades públicas designadas como ejecutoras por los OCAD.

Que, en virtud de lo anterior, se vota el proyecto BPIN: 2017000020025 para priorización, viabilización y aprobación de la siguiente manera,

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	APROBACIÓN (positivo o negativo)
-------------	---------------------	-------------------------------------

 Sistema General de Regalías	ANEXO DE CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN VOTO	Página 2 de 2 Versión: 1
--	--	-----------------------------

2017000020025	MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA PUNTA DE PLANCHA (TRANSV MONTES DE MARÍA) CARACOLICITO – RAIZAL –SANTA LUCIA – BAJO GRANDE – EL HOBO L = 12,16 KM EN BOLÍVAR	POSITIVO
----------------------	--	-----------------

Entidad pública designada como ejecutora:

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020025	GOBERNACION DE BOLIVAR	POSITIVO

Entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría, cuando a ello hubiere lugar.

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020025	GOBERNACION DE BOLIVAR	POSITIVO

Justificación del sentido del voto:

La designación de la entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría responde a la Ley 1530 de 2012 y las demás normas concordantes.

El presente anexo se allega a la secretaria técnica para que sea adjuntado y haga parte integral del voto que emite el delegado del gobierno nacional.

En Cartagena a los 28 días del mes de junio de 2017

MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ

Delegado por la Nación ante OCAD REGION CARIBE
Departamento Nacional de Planeación – DNP

**EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION EN REPRESENTACIÓN DE LA NACION, A TRAVES DE
SU DELEGADO EN EL OCAD REGIONAL CARIBE**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional como miembro del OCAD REGION CARIBE – y en virtud de los proyectos, ajustes e inflexibilidades que se presentan, los documentos soportes que los sustentan y las actuaciones de actores públicos y privados que se dan alrededor de los mismos, se permite reafirmar que para su valoración, parte del principio de la Buena Fe, en el sentido interpretado por la H.C.C. cuando en la Sentencia C-1194/08 afirmó: *“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”*. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la *“confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada*.

Que así mismo presume la legalidad de todas las actuaciones que en el marco de la formulación, presentación, y sustentación de los proyectos de inversión, ajustes e inflexibilidades que se presentan ante los OCADs, realizan las autoridades públicas, y las que desarrollan los particulares por conexidad con el proyecto, ajuste o inflexibilidad que se formula y presenta.

Que se presume igualmente que todos los documentos son ciertos, verídicos y atienden a la realidad descrita.

Que, conforme a la ley, los decretos y acuerdos que reglan el sistema general de Regalías, los miembros de los ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION – OCAD no son responsables por la ejecución de los proyectos ni en la fase previa, durante o posterior. Serán las secretarías técnicas las encargadas de la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, y las entidades designadas como ejecutoras las responsables por la ejecución de los proyectos.

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012 artículo 9, numeral 3, corresponde al Departamento Nacional de Planeación – DNP *“ Verificar de manera directa o a través de terceros, que los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional, definidos por los órganos colegiados de administración y decisión de los mismos, cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.”*

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012, artículo 26, *“La verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación; los financiados con recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación estarán a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación, y los financiados con las asignaciones directas estarán a cargo de las respectivas entidades territoriales.”*

Que de acuerdo a la ley 1744 de 2014, artículo 27 *“Las Secretarías Técnicas deberán presentar ante los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos que realice el Departamento Nacional de Planeación (..).”*

Que en virtud del artículo 26 de la ley 1530 de 2012, expresa, *“Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas y privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos pertinentes con los respectivos proyectos. El Gobierno Nacional reglamentará esta operatividad.”*

Que el proyecto BPIN: 2017000020026 el 13 de JUNIO de 2017 cumplió verificación de requisitos, valoración realizada por el DNP a través del verificador DARIO ENRIQUE PEREZ , con la revisión de JOSE MANUEL DEUTSCH , y aprobado por Maria del Carmen Lopez Herrera.

Que en razón a la especialidad y a lo preceptuado en el artículo 26 de la ley 1530 de 2012, se ha solicitado concepto al Ministerio de Transporte, con relación al proyecto identificado con Código BPIN: 2017000020026.

Que el concepto técnico emitido por el Ministerio Transporte es favorable al proyecto de inversión que se referencia, tal y como se puede evidenciar en la plataforma SUIFP – SGR.

Que en sesión de mesa técnica (PREOCAD) con la asistencia de los Ministerios acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) y la secretaria técnica, se recomienda que el proyecto puede ser puesto a consideración del OCAD REGION CARIBE.

Que la intención de voto de los Ministerios Acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) es favorable para aprobación del proyecto BPIN: 2017000020026.

Que el proyecto BPIN: 2017000020026, superó las observaciones realizadas en DOS mesas técnicas, por los ministerios acompañantes y DNP – GC SGR.

Que de acuerdo a los criterios de priorización del artículo 27 de la ley 1530 de 2012, el proyecto cumple con criterios de priorización.

Que es preciso indicar que el hecho de que un proyecto esté aprobado, no quiere decir que cuente 100% con los recursos del SGR que lo financian en caja (entidad beneficiaria, ejecutora o del tesoro nacional), por lo cual es responsabilidad de la entidad designada como ejecutora y/o contratante de la interventoría, que previo al inicio del o los procesos contractuales para su ejecución, deberá verificar que el recaudo de la fuente que financia dicho proyecto con cargo al SGR, se está comportando conforme a lo previsto en el plan bienal de caja, para que según el tiempo de ejecución del proyecto y el flujo de recursos que se necesiten, se planee el proceso contractual, de tal forma que los compromisos (contratos y/o convenios) que se realicen, contengan unas condiciones de pagos congruentes con el plan bienal de caja del SGR, de lo contrario puede incurrirse en incumplimiento de contratos.

Que mis opiniones y decisiones como delegado del Gobierno Nacional, en ningún caso, sustituyen o reemplazan las competencias del DNP en su rol de verificador de requisitos, conforme a lo previsto

en el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, así como tampoco hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, ni a la veracidad de los documentos presentados, los cuales son de responsabilidad de la entidad que presenta el proyecto de inversión.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2 Acuerdo 036 de 2016, la correcta ejecución de los proyectos de inversión es exclusiva responsabilidad de las entidades públicas designadas como ejecutoras por los OCAD.

Que, en virtud de lo anterior, se vota el proyecto BPIN: 2017000020026 para priorización, viabilización y aprobación de la siguiente manera,

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020026	Mejoramiento en pavimento asfáltico de la vía que comunica al municipio de Mahates con el municipio de Soplaviento del departamento de Bolívar	POSITIVO

Entidad pública designada como ejecutora:

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020026	GOBERNACION DE BOLIVAR	POSITIVO

Entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría, cuando a ello hubiere lugar.

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020026	GOBERNACION DE BOLIVAR	POSITIVO

Justificación del sentido del voto:

La designación de la entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría responde a la Ley 1530 de 2012 y las demás normas concordantes.

El presente anexo se allega a la secretaría técnica para que sea adjuntado y haga parte integral del voto que emite el delegado del gobierno nacional.

En Cartagena a los 28 días del mes de junio de 2017

MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ

Delegado por la Nación ante OCAD REGION CARIBE

Departamento Nacional de Planeación – DNP

**EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION EN REPRESENTACIÓN DE LA NACION, A TRAVES DE
SU DELEGADO EN EL OCAD REGIONAL CARIBE**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional como miembro del OCAD REGION CARIBE – y en virtud de los proyectos, ajustes e inflexibilidades que se presentan, los documentos soportes que los sustentan y las actuaciones de actores públicos y privados que se dan alrededor de los mismos, se permite reafirmar que para su valoración, parte del principio de la Buena Fe, en el sentido interpretado por la H.C.C. cuando en la Sentencia C-1194/08 afirmó: *“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia juridica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.*

Que así mismo presume la legalidad de todas las actuaciones que en el marco de la formulación, presentación, y sustentación de los proyectos de inversión, ajustes e inflexibilidades que se presentan ante los OCADs, realizan las autoridades públicas, y las que desarrollan los particulares por conexidad con el proyecto, ajuste o inflexibilidad que se formula y presenta.

Que se presume igualmente que todos los documentos son ciertos, verídicos y atienden a la realidad descrita.

Que, conforme a la ley, los decretos y acuerdos que reglan el sistema general de Regalías, los miembros de los ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION – OCAD no son responsables por la ejecución de los proyectos ni en la fase previa, durante o posterior. Serán las secretarías técnicas las encargadas de la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, y las entidades designadas como ejecutoras las responsables por la ejecución de los proyectos.

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012 artículo 9, numeral 3, corresponde al Departamento Nacional de Planeación – DNP *“ Verificar de manera directa o a través de terceros, que los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional, definidos por los órganos colegiados de administración y decisión de los mismos, cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.”*

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012, artículo 26, *“La verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación; los financiados con recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación estarán a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación, y los financiados con las asignaciones directas estarán a cargo de las respectivas entidades territoriales.”*

Que de acuerdo a la ley 1744 de 2014, artículo 27 *“Las Secretarías Técnicas deberán presentar ante los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos que realice el Departamento Nacional de Planeación (...).”*

Que en virtud del artículo 26 de la ley 1530 de 2012, expresa, *“Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas y privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos pertinentes con los respectivos proyectos. El Gobierno Nacional reglamentará esta operatividad.”*

Que el proyecto BPIN: 2016000020039 el 24 de abril de 2017 cumplió verificación de requisitos, valoración realizada por el DNP a través del verificador José Manuel Deutsch, con la revisión de CARLOS ANTONIO BRAGA, y aprobado por Maria del Carmen Lopez Herrera.

Que en razón a la especialidad y a lo preceptuado en el artículo 26 de la ley 1530 de 2012, se ha solicitado concepto al Ministerio de Transporte, con relación al proyecto identificado con Código BPIN: 2016000020039.

Que el concepto técnico emitido por el Ministerio Transporte es favorable al proyecto de inversión que se referencia, tal y como se puede evidenciar en la plataforma SUIFP – SGR.

Que en sesión de mesa técnica (PREOCAD) con la asistencia de los Ministerios acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) y la secretaria técnica, se recomienda que el proyecto puede ser puesto a consideración del OCAD REGION CARIBE.

Que la intención de voto de los Ministerios Acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) es favorable para aprobación del proyecto BPIN: 2016000020039.

Que el proyecto BPIN: 2017000020014, superó las observaciones realizadas en cuatro mesas técnicas, por los ministerios acompañantes y DNP – GC SGR.

Que de acuerdo a los criterios de priorización del artículo 27 de la ley 1530 de 2012, el proyecto cumple con criterios de priorización.

Que es preciso indicar que el hecho de que un proyecto esté aprobado, no quiere decir que cuente 100% con los recursos del SGR que lo financian en caja (entidad beneficiaria, ejecutora o del tesoro nacional), por lo cual es responsabilidad de la entidad designada como ejecutora y/o contratante de la interventoría, que previo al inicio del o los procesos contractuales para su ejecución, deberá verificar que el recaudo de la fuente que financia dicho proyecto con cargo al SGR, se está comportando conforme a lo previsto en el plan bienal de caja, para que según el tiempo de ejecución del proyecto y el flujo de recursos que se necesiten, se planee el proceso contractual, de tal forma que los compromisos (contratos y/o convenios) que se realicen, contengan unas condiciones de pagos congruentes con el plan bienal de caja del SGR, de lo contrario puede incurrirse en incumplimiento de contratos.

Que mis opiniones y decisiones como delegado del Gobierno Nacional, en ningún caso, sustituyen o reemplazan las competencias del DNP en su rol de verificador de requisitos, conforme a lo previsto

en el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, así como tampoco hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, ni a la veracidad de los documentos presentados, los cuales son de responsabilidad de la entidad que presenta el proyecto de inversión.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2 Acuerdo 036 de 2016, la correcta ejecución de los proyectos de inversión es exclusiva responsabilidad de las entidades públicas designadas como ejecutoras por los OCAD.

Que, en virtud de lo anterior, se vota el proyecto BPIN: 2016000020039 para priorización, viabilización y aprobación de la siguiente manera,

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2016000020039	Construcción y rehabilitación de los aeródromos de los municipios del Carmen de Bolívar y Mompóx en el departamento de Bolívar.	POSITIVO

Entidad pública designada como ejecutora:

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2016000020039	GOBERNACION DE BOLIVAR	POSITIVO

Entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría, cuando a ello hubiere lugar.

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2016000020039	GOBERNACION DE BOLIVAR	POSITIVO

Justificación del sentido del voto:

La designación de la entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría responde a la Ley 1530 de 2012 y las demás normas concordantes.

El presente anexo se allega a la secretaría técnica para que sea adjuntado y haga parte integral del voto que emite el delegado del gobierno nacional.

En Cartagena a los 28 días del mes de junio de 2017

MIQUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ

Delegado por la Nación ante OCAD REGION CARIBE
Departamento Nacional de Planeación – DNP

**EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION EN REPRESENTACIÓN DE LA NACION, A TRAVES DE SU
DELEGADO EN EL OCAD REGIONAL CARIBE**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional como miembro del OCAD REGION CARIBE – y en virtud de los proyectos, ajustes e inflexibilidades que se presentan, los documentos soportes que los sustentan y las actuaciones de actores públicos y privados que se dan alrededor de los mismos, se permite reafirmar que para su valoración, parte del principio de la Buena Fe, en el sentido interpretado por la H.C.C. cuando en la Sentencia C-1194/08 afirmó: *“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.*

Que así mismo presume la legalidad de todas las actuaciones que en el marco de la formulación, presentación, y sustentación de los proyectos de inversión, ajustes e inflexibilidades que se presentan ante los OCADs, realizan las autoridades públicas, y las que desarrollan los particulares por conexidad con el proyecto, ajuste o inflexibilidad que se formula y presenta.

Que se presume igualmente que todos los documentos son ciertos, verídicos y atienden a la realidad descrita.

Que, conforme a la ley, los decretos y acuerdos que reglan el sistema general de Regalías, los miembros de los ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION – OCAD no son responsables por la ejecución de los proyectos ni en la fase previa, durante o posterior. Serán las secretarías técnicas las encargadas de la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, y las entidades designadas como ejecutoras las responsables por la ejecución de los proyectos.

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012 artículo 9, numeral 3, corresponde al Departamento Nacional de Planeación – DNP *“ Verificar de manera directa o a través de terceros, que los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional, definidos por los órganos colegiados de administración y decisión de los mismos, cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.”*

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012, artículo 26, *“La verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación; los financiados con recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación estarán a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación, y los financiados con las asignaciones directas estarán a cargo de las respectivas entidades territoriales.”*

Que de acuerdo a la ley 1744 de 2014, artículo 27 *“Las Secretarías Técnicas deberán presentar ante los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos que realice el Departamento Nacional de Planeación (..).”*

Que en virtud del artículo 26 de la ley 1530 de 2012, expresa, *“Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas y privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos pertinentes con los respectivos proyectos. El Gobierno Nacional reglamentará esta operatividad.”*

Que el proyecto BPIN: 2017000020030 el 15 de junio de 2017 cumplió verificación de requisitos, valoración realizada por el DNP a través del verificador Luyenny Saenz Garavito, con la revisión de José Manuel Deutsch, y aprobado por María del Carmen Lopez Herrera.

Que en razón a la especialidad y a lo preceptuado en el artículo 26 de la ley 1530 de 2012, se ha solicitado concepto al Ministerio de Salud y Protección Social, con relación al proyecto identificado con Código BPIN: 2017000020030.

Que el concepto técnico emitido por el Ministerio de Salud es favorable al proyecto de inversión que se referencia, tal y como se puede evidenciar en la plataforma SUIFP – SGR.

Que en sesión de mesa técnica (PREOCAD) con la asistencia de los Ministerios acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) y la secretaria técnica, se recomienda que el proyecto puede ser puesto a consideración del OCAD REGION CARIBE, haciendo la salvedad de que el proyecto no cumple con el puntaje mínimo de acuerdo a la metodología del Sistema de Puntajes.

Que la intención de voto de los Ministerios Acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) es favorable para aprobación del proyecto BPIN: 2017000020030.

Que el proyecto BPIN: 2017000020030, superó las observaciones realizadas en dos mesas técnicas, por el Ministerio de Salud y Protección Social y el DNP – GC SGR.

Que de acuerdo a los criterios de priorización del artículo 27 de la ley 1530 de 2012, el proyecto cumple con criterios de priorización.

Que es preciso indicar que el hecho de que un proyecto esté aprobado, no quiere decir que cuente 100% con los recursos del SGR que lo financian en caja (entidad beneficiaria, ejecutora o del tesoro nacional), por lo cual es responsabilidad de la entidad designada como ejecutora y/o contratante de la interventoría, que previo al inicio del o los procesos contractuales para su ejecución, deberá verificar que el recaudo de la fuente que financia dicho proyecto con cargo al SGR, se está comportando conforme a lo previsto en el plan bienal de caja, para que según el tiempo de ejecución del proyecto y el flujo de recursos que se necesiten, se planee el proceso contractual, de tal forma que los compromisos (contratos y/o convenios) que se realicen, contengan unas condiciones de pagos congruentes con el plan bienal de caja del SGR, de lo contrario puede incurrirse en incumplimiento de contratos.

Que mis opiniones y decisiones como delegado del Gobierno Nacional, en ningún caso, sustituyen o reemplazan las competencias del DNP en su rol de verificador de requisitos, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, así como tampoco hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, ni a la veracidad de los documentos presentados, los cuales son de responsabilidad de la entidad que presenta el proyecto de inversión.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2 Acuerdo 036 de 2016, la correcta ejecución de los proyectos de inversión es exclusiva responsabilidad de las entidades públicas designadas como ejecutoras por los OCAD.

Que la Salud es un derecho fundamental de acuerdo al ordenamiento jurídico constitucional colombiano, y que su inclusión o no en los ejercicios de planeación del anexo indicativo de la región Caribe, no debería ser argumento para no considerarlo incluido y priorizado conforme a la metodología del Sistema de Puntajes, partiendo de la base de que un derecho humano y fundamental no puede estar sujeto a puntajes o sistemas de valoración; su mera condición debe valer como sustento para considerarlo incluido.

Que, ante la contraposición de normas y reglamentos, donde se deba valorar la aplicabilidad de la garantía constitucional o la aplicación de norma reglamentaria, prevalecerá la norma de mayor jerarquía en este caso la constitucional, y la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Que en virtud de la garantía de los derechos fundamentales siempre se deberá consultar la realidad material, y cuando la misma riña con lo formal, dar prevalencia a la realidad evidenciada.

Que para el proyecto que nos ocupa, la realidad que expone el proyecto no se ve fidedignamente reflejada en la metodología del Sistema de Puntajes del SGR. Lo anterior partiendo de la base, que, al momento de puntuar el referido proyecto, el sistema toma la información del módulo de análisis de alternativas y no de la población beneficiaria, lo que sin duda desconoce el impacto interdepartamental e intermunicipal que tiene el proyecto.

Que, en todo caso, ante la urgencia y necesidad manifiesta de garantizar la prestación de los servicios de salud a toda la región del magdalena medio identificada en el proyecto, a través de la dotación del Hospital de Simití próximo a ser entregado, es vital la aprobación del proyecto de inversión BPIN: 2017000020030.

Que, en virtud de lo anterior, se vota el proyecto BPIN: 2017000020030 para priorización, viabilización y aprobación de la siguiente manera,

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020030	DOTACIÓN DE EQUIPOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ - BOLÍVAR	POSITIVO

Entidad pública designada como ejecutora:

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020030	GOBERNACION DE BOLIVAR	POSITIVO

Entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría, cuando a ello hubiere lugar.

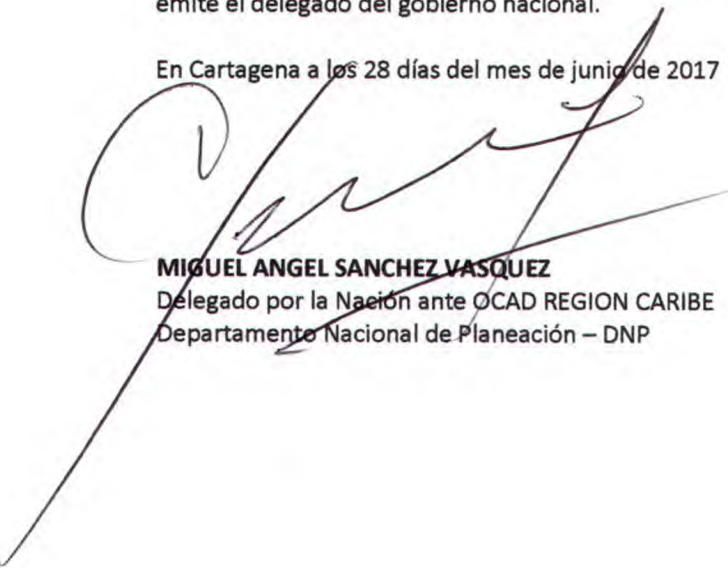
CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020030	GOBERNACION DE BOLIVAR	POSITIVO

Justificación del sentido del voto:

La designación de la entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría responde a la Ley 1530 de 2012 y las demás normas concordantes.

El presente anexo se allega a la secretaria técnica para que sea adjuntado y haga parte integral del voto que emite el delegado del gobierno nacional.

En Cartagena a los 28 días del mes de junio de 2017



MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ
Delegado por la Nación ante OCAD REGION CARIBE
Departamento Nacional de Planeación – DNP

EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION EN REPRESENTACIÓN DE LA NACION, A TRAVES DE
SU DELEGADO EN EL OCAD REGIONAL CARIBE

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional como miembro del OCAD REGION CARIBE – y en virtud de los proyectos, ajustes e inflexibilidades que se presentan, los documentos soportes que los sustentan y las actuaciones de actores públicos y privados que se dan alrededor de los mismos, se permite reafirmar que para su valoración, parte del principio de la Buena Fe, en el sentido interpretado por la H.C.C. cuando en la Sentencia C-1194/08 afirmó: *“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”*. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la *“confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada*.

Que así mismo presume la legalidad de todas las actuaciones que en el marco de la formulación, presentación, y sustentación de los proyectos de inversión, ajustes e inflexibilidades que se presentan ante los OCADs, realizan las autoridades públicas, y las que desarrollan los particulares por conexidad con el proyecto, ajuste o inflexibilidad que se formula y presenta.

Que se presume igualmente que todos los documentos son ciertos, verídicos y atienden a la realidad descrita.

Que, conforme a la ley, los decretos y acuerdos que reglan el sistema general de Regalías, los miembros de los ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION – OCAD no son responsables por la ejecución de los proyectos ni en la fase previa, durante o posterior. Serán las secretarías técnicas las encargadas de la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, y las entidades designadas como ejecutoras las responsables por la ejecución de los proyectos.

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012 artículo 9, numeral 3, corresponde al Departamento Nacional de Planeación – DNP *“ Verificar de manera directa o a través de terceros, que los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional, definidos por los órganos colegiados de administración y decisión de los mismos, cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.”*

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012, artículo 26, *“La verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación; los financiados con recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación estarán a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación, y los financiados con las asignaciones directas estarán a cargo de las respectivas entidades territoriales.”*

	ANEXO DE CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN VOTO	Versión: 1
---	--	------------

Que de acuerdo a la ley 1744 de 2014, artículo 27 *“Las Secretarías Técnicas deberán presentar ante los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos que realice el Departamento Nacional de Planeación (...)”*

Que en virtud del artículo 26 de la ley 1530 de 2012, expresa, *“Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas y privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos pertinentes con los respectivos proyectos. El Gobierno Nacional reglamentará esta operatividad.”*

Que el proyecto BPIN: 2017000020014 el 14 de junio de 2017 cumplió verificación de requisitos, valoración realizada por el DNP a través del verificador José Manuel Deutsch, con la revisión de Edwin Mendoza Dueñas, y aprobado por Maria del Carmen Lopez Herrera.

Que en razón a la especialidad y a lo preceptuado en el artículo 26 de la ley 1530 de 2012, se ha solicitado concepto al Ministerio de Minas y Energía - UPME, con relación al proyecto identificado con Código BPIN: 2017000020014.

Que el concepto técnico emitido por el Ministerio de Minas y Energía - UPME es favorable al proyecto de inversión que se referencia, tal y como se puede evidenciar en la plataforma SUIFP – SGR.

Que en sesión de mesa técnica (PREOCAD) con la asistencia de los Ministerios acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) y la secretaria técnica, se recomienda que el proyecto puede ser puesto a consideración del OCAD REGION CARIBE.

Que la intención de voto de los Ministerios Acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) es favorable para aprobación del proyecto BPIN: 2017000020014.

Que el proyecto BPIN: 2017000020014, superó las observaciones realizadas en cuatro mesas técnicas, por los ministerios acompañantes y DNP – GC SGR.

Que de acuerdo a los criterios de priorización del artículo 27 de la ley 1530 de 2012, el proyecto cumple con criterios de priorización.

Que es preciso indicar que el hecho de que un proyecto esté aprobado, no quiere decir que cuente 100% con los recursos del SGR que lo financian en caja (entidad beneficiaria, ejecutora o del tesoro nacional), por lo cual es responsabilidad de la entidad designada como ejecutora y/o contratante de la interventoría, que previo al inicio del o los procesos contractuales para su ejecución, deberá verificar que el recaudo de la fuente que financia dicho proyecto con cargo al SGR, se está comportando conforme a lo previsto en el plan bienal de caja, para que según el tiempo de ejecución del proyecto y el flujo de recursos que se necesiten, se planee el proceso contractual, de tal forma que los compromisos (contratos y/o convenios) que se realicen, contengan unas condiciones de pagos congruentes con el plan bienal de caja del SGR, de lo contrario puede incurrirse en incumplimiento de contratos.

	ANEXO DE CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN VOTO	Versión: 1
---	--	------------

Que mis opiniones y decisiones como delegado del Gobierno Nacional, en ningún caso, sustituyen o reemplazan las competencias del DNP en su rol de verificador de requisitos, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, así como tampoco hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, ni a la veracidad de los documentos presentados, los cuales son de responsabilidad de la entidad que presenta el proyecto de inversión.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2 Acuerdo 036 de 2016, la correcta ejecución de los proyectos de inversión es exclusiva responsabilidad de las entidades públicas designadas como ejecutoras por los OCAD.

Que, en virtud de lo anterior, se vota el proyecto BPIN: 2017000020014 para priorización, viabilización y aprobación de la siguiente manera,

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020014	CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL PARA USUARIOS DE LOS MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	POSITIVO

Entidad pública designada como ejecutora:

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020014	GOBERNACION DEL CESAR	POSITIVO

Entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría, cuando a ello hubiere lugar.

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020014	GOBERNACION DEL CESAR	POSITIVO

Justificación del sentido del voto:

La designación de la entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría responde a la Ley 1530 de 2012 y las demás normas concordantes.

El presente anexo se allega a la secretaria técnica para que sea adjuntado y haga parte integral del voto que emite el delegado del gobierno nacional.

En Cartagena a los 28 días del mes de junio de 2017

MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ

**EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION EN REPRESENTACIÓN DE LA NACION, A TRAVES DE SU
DELEGADO EN EL OCAD REGIONAL CARIBE**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional como miembro del OCAD REGION CARIBE – y en virtud de los proyectos, ajustes e inflexibilidades que se presentan, los documentos soportes que los sustentan y las actuaciones de actores públicos y privados que se dan alrededor de los mismos, se permite reafirmar que para su valoración, parte del principio de la Buena Fe, en el sentido interpretado por la H.C.C. cuando en la Sentencia C-1194/08 afirmó: *“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.*

Que así mismo presume la legalidad de todas las actuaciones que en el marco de la formulación, presentación, y sustentación de los proyectos de inversión, ajustes e inflexibilidades que se presentan ante los OCADs, realizan las autoridades públicas, y las que desarrollan los particulares por conexidad con el proyecto, ajuste o inflexibilidad que se formula y presenta.

Que se presume igualmente que todos los documentos son ciertos, verídicos y atienden a la realidad descrita.

Que, conforme a la ley, los decretos y acuerdos que reglan el sistema general de regalías, los miembros de los ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION – OCAD no son responsables por la ejecución de los proyectos ni en la fase previa, durante o posterior. Serán las secretarías técnicas las encargadas de la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, y las entidades designadas como ejecutoras las responsables por la ejecución de los proyectos.

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012 artículo 9, numeral 3, corresponde al Departamento Nacional de Planeación – DNP *“ Verificar de manera directa o a través de terceros, que los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional, definidos por los órganos colegiados de administración y decisión de los mismos, cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.”*

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012, artículo 26, *“La verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación; los financiados con recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación estarán a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación, y los financiados con las asignaciones directas estarán a cargo de las respectivas entidades territoriales.”*

Que de acuerdo a la ley 1744 de 2014, artículo 27 *“Las Secretarías Técnicas deberán presentar ante los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos que realice el Departamento Nacional de Planeación (...).”*

Que en virtud del artículo 26 de la ley 1530 de 2012, expresa, *“Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas y privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos pertinentes con los respectivos proyectos. El Gobierno Nacional reglamentará esta operatividad.”*

Que el proyecto BPIN: 2017000020016 el 14 de junio de 2017 cumplió verificación de requisitos, valoración realizada por el DNP a través del verificador Carlos Antonio Braga Silva, con la revisión de José Manuel Deutsch, y aprobado por Maria del Carmen Lopez Herrera.

Que en razón a la especialidad y a lo preceptuado en el artículo 26 de la ley 1530 de 2012, se ha solicitado concepto al Ministerio Transporte y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, con relación al proyecto identificado con Código BPIN: 2017000020016.

Que el concepto técnico emitido por los Ministerios de Transporte y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio es favorable al proyecto de inversión que se referencia, tal y como se puede evidenciar en la plataforma SUIFP – SGR.

Que en sesión de mesa técnica (PREOCAD) con la asistencia de los Ministerios acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) y la secretaria técnica, se realizaron observaciones subsanables antes de la sesión de OCAD.

Que la intención de voto de los Ministerios Acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) es favorable para aprobación del proyecto BPIN: 2017000020016.

Que el proyecto BPIN: 2017000020016, superó las observaciones realizadas en cuatro mesas técnicas, por los ministerios acompañantes y DNP – GC SGR.

Que de acuerdo a los criterios de priorización del artículo 27 de la ley 1530 de 2012, el proyecto cumple con criterios de priorización.

Que es preciso indicar que el hecho de que un proyecto esté aprobado, no quiere decir que cuente 100% con los recursos del SGR que lo financian en caja (entidad beneficiaria, ejecutora o del tesoro nacional), por lo cual es responsabilidad de la entidad designada como ejecutora y/o contratante de la interventoría, que previo al inicio de los procesos contractuales para su ejecución, deberá verificar que el recaudo de la fuente que financia dicho proyecto con cargo al SGR, se está comportando conforme a lo previsto en el plan bienal de caja, para que según el tiempo de ejecución del proyecto y el flujo de recursos que se necesiten, se planee el proceso contractual, de tal forma que los compromisos (contratos y/o convenios) que se realicen, contengan unas condiciones de pagos congruentes con el plan bienal de caja del SGR, de lo contrario puede incurrirse en incumplimiento de contratos.

Que mis opiniones y decisiones como delegado del Gobierno Nacional, en ningún caso, sustituyen o reemplazan las competencias del DNP en su rol de verificador de requisitos, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, así como tampoco hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, ni a la veracidad de los documentos presentados, los cuales son de responsabilidad de la entidad que presenta el proyecto de inversión.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2 Acuerdo 036 de 2016, la correcta ejecución de los proyectos de inversión es exclusiva responsabilidad de las entidades públicas designadas como ejecutoras por los OCAD.

Que, en virtud de lo anterior, se vota el proyecto BPIN: 2017000020016 para priorización, viabilización y aprobación de la siguiente manera,

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020016	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, ANDENES Y BORDILLOS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE EL CESAR 2016 CESAR	POSITIVO

Entidad pública designada como ejecutora:

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020016	GOBERNACION DEL CESAR	POSITIVO

Entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría, cuando a ello hubiere lugar.

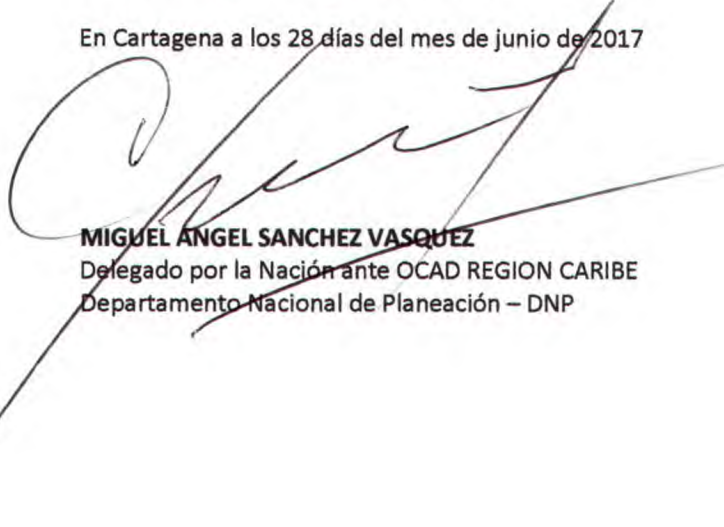
CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020016	GOBERNACION DEL CESAR	POSITIVO

Justificación del sentido del voto:

La designación de la entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría responde a la Ley 1530 de 2012 y las demás normas concordantes.

El presente anexo se allega a la secretaria técnica para que sea adjuntado y haga parte integral del voto que emite el delegado del gobierno nacional.

En Cartagena a los 28 días del mes de junio de 2017



MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ

Delegado por la Nación ante OCAD REGION CARIBE
Departamento Nacional de Planeación – DNP

**EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION EN REPRESENTACIÓN DE LA NACION, A TRAVES DE
SU DELEGADO EN EL OCAD REGIONAL CARIBE**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional como miembro del OCAD REGION CARIBE – y en virtud de los proyectos, ajustes e inflexibilidades que se presentan, los documentos soportes que los sustentan y las actuaciones de actores públicos y privados que se dan alrededor de los mismos, se permite reafirmar que para su valoración, parte del principio de la Buena Fe, en el sentido interpretado por la H.C.C. cuando en la Sentencia C-1194/08 afirmó: *“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.*

Que así mismo presume la legalidad de todas las actuaciones que en el marco de la formulación, presentación, y sustentación de los proyectos de inversión, ajustes e inflexibilidades que se presentan ante los OCADs, realizan las autoridades públicas, y las que desarrollan los particulares por conexidad con el proyecto, ajuste o inflexibilidad que se formula y presenta.

Que, se presume igualmente que todos los documentos son ciertos, verídicos y atienden a la realidad descrita.

Que, conforme a la ley, los decretos y acuerdos que reglan el sistema general de Regalías, los miembros de los ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION – OCAD no son responsables por la ejecución de los proyectos ni en la fase previa, durante o posterior. Serán las secretarías técnicas las encargadas de la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, y las entidades designadas como ejecutoras las responsables por la ejecución de los proyectos.

Que, de acuerdo a la ley 1530 de 2012 artículo 9, numeral 3, corresponde al Departamento Nacional de Planeación – DNP *“ Verificar de manera directa o a través de terceros, que los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional, definidos por los órganos colegiados de administración y decisión de los mismos, cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.”*

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012, artículo 26, *“La verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación; los financiados con*

recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación estarán a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación, y los financiados con las asignaciones directas estarán a cargo de las respectivas entidades territoriales.”

Que de acuerdo a la ley 1744 de 2014, artículo 27 “Las Secretarías Técnicas deberán presentar ante los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos que realice el Departamento Nacional de Planeación (..).”

Que en virtud del artículo 26 de la ley 1530 de 2012, expresa, “Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas y privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos pertinentes con los respectivos proyectos. El Gobierno Nacional reglamentará esta operatividad.”

Que el proyecto BPIN: 2017000020027 el 14 de junio de 2017 cumplió verificación de requisitos, valoración realizada por el DNP a través del verificador Dario Enrique Perez Vega, con la revisión de José Manuel Deutsch, y aprobado por Maria del Carmen Lopez Herrera.

Que en razón a la especialidad y a lo preceptuado en el artículo 26 de la ley 1530 de 2012, se ha solicitado concepto al Ministerio de Educación y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, con relación al proyecto identificado con Código BPIN: 2017000020027.

Que el concepto técnico emitido por los Ministerios de Educación y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio es Negativo al proyecto de inversión que se referencia, tal y como se puede evidenciar en la plataforma SUIFP – SGR.

Que en sesión de mesa técnica (PREOCAD) con la asistencia de los Ministerios acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) y la secretaria técnica, el proyecto no logró subsanar las observaciones del Ministerio de Educación y Ministerio de Vivienda, por lo que, el resultado de la mesa, es la recomendación de retirar el proyecto.

Que la intención de voto de los Ministerios Acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) es negativa para aprobación del proyecto BPIN: 2017000020027.

Que el proyecto BPIN: 2017000020027, superó las observaciones realizadas en tres mesas técnicas, por los ministerios acompañantes y DNP – GC SGR.

Que de acuerdo a los criterios de priorización del artículo 27 de la ley 1530 de 2012, el proyecto cumple con criterios de priorización.

Que es preciso indicar que el hecho de que un proyecto esté aprobado, no quiere decir que cuente 100% con los recursos del SGR que lo financian en caja (entidad beneficiaria, ejecutora o del tesoro nacional), por lo cual es responsabilidad de la entidad designada como ejecutora y/o contratante de la interventoría, que previo al inicio del o los procesos contractuales para su ejecución, deberá verificar que el recaudo de la fuente que financia dicho proyecto con cargo al SGR, se está comportando conforme a lo previsto en el plan bienal de caja, para que según el tiempo de ejecución del proyecto y el flujo de recursos que se necesiten, se planee el proceso contractual, de

tal forma que los compromisos (contratos y/o convenios) que se realicen, contengan unas condiciones de pagos congruentes con el plan bienal de caja del SGR, de lo contrario puede incurrirse en incumplimiento de contratos.

Que mis opiniones y decisiones como delegado del Gobierno Nacional, en ningún caso, sustituyen o reemplazan las competencias del DNP en su rol de verificador de requisitos, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, así como tampoco hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, ni a la veracidad de los documentos presentados, los cuales son de responsabilidad de la entidad que presenta el proyecto de inversión.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2 Acuerdo 036 de 2016, la correcta ejecución de los proyectos de inversión es exclusiva responsabilidad de las entidades públicas designadas como ejecutoras por los OCAD.

Que, en virtud de lo anterior, se vota el proyecto BPIN: 2017000020027 para priorización, viabilización y aprobación de la siguiente manera,

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020027	CONSTRUCCIÓN DE LA SUBSEDE DEL SENA EN LOS MUNICIPIOS DE CURUMANÍ, BOSCONIA, CHIRIGUANÁ, SAN ALBERTO Y CHIMICHAGUA, DEPARTAMENTO DEL CESAR	NEGATIVO

Entidad pública designada como ejecutora:

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020027	GOBERNACION DEL CESAR	NEGATIVO

Entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría, cuando a ello hubiere lugar.

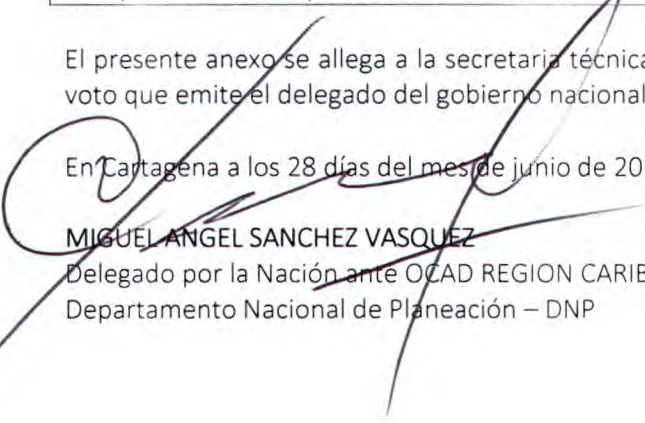
CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020027	GOBERNACION DEL CESAR	NEGATIVO

Justificación del sentido del voto:

La designación de la entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría responde a la Ley 1530 de 2012 y las demás normas concordantes.

El presente anexo se allega a la secretaría técnica para que sea adjuntado y haga parte integral del voto que emite el delegado del gobierno nacional.

En Cartagena a los 28 días del mes de junio de 2017


MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ

Delegado por la Nación ante OCAD REGION CARIBE
Departamento Nacional de Planeación – DNP

**EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION EN REPRESENTACIÓN DE LA NACION, A TRAVÉS DE SU
DELEGADO EN EL OCAD REGIONAL CARIBE**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional como miembro del OCAD REGION CARIBE – y en virtud de los proyectos, ajustes e inflexibilidades que se presentan, los documentos soportes que los sustentan y las actuaciones de actores públicos y privados que se dan alrededor de los mismos, se permite reafirmar que para su valoración, parte del principio de la Buena Fe, en el sentido interpretado por la H.C.C. cuando en la Sentencia C-1194/08 afirmó: *“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”*. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la *“confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada*.

Que así mismo presume la legalidad de todas las actuaciones que en el marco de la formulación, presentación, y sustentación de los proyectos de inversión, ajustes e inflexibilidades que se presentan ante los OCADs, realizan las autoridades públicas, y las que desarrollan los particulares por conexidad con el proyecto, ajuste o inflexibilidad que se formula y presenta.

Que, se presume igualmente que todos los documentos son ciertos, verídicos y atienden a la realidad descrita.

Que, conforme a la ley, los decretos y acuerdos que reglan el sistema general de Regalías, los miembros de los ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION – OCAD no son responsables por la ejecución de los proyectos ni en la fase previa, durante o posterior. Serán las secretarías técnicas las encargadas de la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, y las entidades designadas como ejecutoras las responsables por la ejecución de los proyectos.

Que, de acuerdo a la ley 1530 de 2012 artículo 9, numeral 3, corresponde al Departamento Nacional de Planeación – DNP *“ Verificar de manera directa o a través de terceros, que los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional, definidos por los órganos colegiados de administración y decisión de los mismos, cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.”*

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012, artículo 26, *“La verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación; los financiados con recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación estarán a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación, y los financiados con las asignaciones directas estarán a cargo de las respectivas entidades territoriales.”*

Que de acuerdo a la ley 1744 de 2014, artículo 27 *“Las Secretarías Técnicas deberán presentar ante los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos que realice el Departamento Nacional de Planeación (...).”*

Que en virtud del artículo 26 de la ley 1530 de 2012, expresa, *“Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas y privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos pertinentes con los respectivos proyectos. El Gobierno Nacional reglamentará esta operatividad.”*

Que el proyecto BPIN: 2016000020014 y 2016000020028 el 14 de junio de 2017 cumplió verificación de requisitos, valoración realizada por el DNP a través de los verificadores Carlos Braga Silva y Edwin Mendoza Dueñas respectivamente, con la revisión de José Manuel Deutsch, y aprobado por María del Carmen Lopez Herrera.

Que en razón a la especialidad y a lo preceptuado en el artículo 26 de la ley 1530 de 2012, se ha solicitado concepto al Ministerio de Transporte y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, con relación al proyecto identificado con Código BPIN: 2016000020014 y 2016000020028.

Que el concepto técnico emitido por los Ministerios de Transporte y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio es positivo a los proyectos de inversión que se referencian, tal y como se puede evidenciar en la plataforma SUIFP – SGR.

Que en sesión de mesa técnica (PREOCAD) con la asistencia de los Ministerios acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) y la secretaria técnica, se recomienda presentar el proyecto a consideración del OCAD REGION CARIBE.

Que la intención de voto de los Ministerios Acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) es positiva para aprobación del proyecto BPIN: 2016000020014 y 2016000020028.

Que los proyectos BPIN: 2016000020014 y 2016000020028, superaron las observaciones realizadas en 6 mesas técnicas, por los ministerios acompañantes y DNP – GC SGR.

Que de acuerdo a los criterios de priorización del artículo 27 de la ley 1530 de 2012, el proyecto cumple con criterios de priorización.

Que es preciso indicar que el hecho de que un proyecto esté aprobado, no quiere decir que cuente 100% con los recursos del SGR que lo financian en caja (entidad beneficiaria, ejecutora o del tesoro nacional), por lo cual es responsabilidad de la entidad designada como ejecutora y/o contratante de la interventoría, que previo al inicio del o los procesos contractuales para su ejecución, deberá verificar que el recaudo de la fuente que financia dicho proyecto con cargo al SGR, se está comportando conforme a lo previsto en el plan bienal de caja, para que según el tiempo de ejecución del proyecto y el flujo de recursos que se necesiten, se planea el proceso contractual, de tal forma que los compromisos (contratos y/o convenios) que se realicen, contengan unas condiciones de pagos congruentes con el plan bienal de caja del SGR, de lo contrario puede incurrirse en incumplimiento de contratos.

Que mis opiniones y decisiones como delegado del Gobierno Nacional, en ningún caso, sustituyen o reemplazan las competencias del DNP en su rol de verificador de requisitos, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, así como tampoco hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, ni a la veracidad de los documentos presentados, los cuales son de responsabilidad de la entidad que presenta el proyecto de inversión.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2 Acuerdo 036 de 2016, la correcta ejecución de los proyectos de inversión es exclusiva responsabilidad de las entidades públicas designadas como ejecutoras por los OCAD.

Que, en virtud de lo anterior, se vota el proyecto BPIN: 2016000020014 y 2016000020028 para priorización, viabilización y aprobación de la siguiente manera,

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	APROBACIÓN (positivo o negativo)
-------------	---------------------	-------------------------------------

2016000020014	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	POSITIVO
2016000020028	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LAS REGIONES DEL CENTRO, LA SABANA Y SAN JORGE EN LOS MUNICIPIOS DE MONTERÍA, CHINÚ, SAHAGÚN, PUEBLO NUEVO Y AYAPEL, CÓRDOBA CARIBE	POSITIVO

Entidad pública designada como ejecutora:

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2016000020014	GOBERNACION DE CORDOBA	POSITIVO
2016000020028	GOBERNACION DE CORDOBA	POSITIVO

Entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría, cuando a ello hubiere lugar.

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2016000020014	GOBERNACION DE CORDOBA	POSITIVO
2016000020028	GOBERNACION DE CORDOBA	POSITIVO

Justificación del sentido del voto:

La designación de la entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría responde a la Ley 1530 de 2012 y las demás normas concordantes.

El presente anexo se allega a la secretaria técnica para que sea adjuntado y haga parte integral del voto que emite el delegado del gobierno nacional.

En Cartagena a los 28 días del mes de junio de 2017

MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ

Delegado por la Nación ante OCAD REGION CARIBE
Departamento Nacional de Planeación – DNP

**EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION EN REPRESENTACIÓN DE LA NACION, A TRAVÉS DE SU
DELEGADO EN EL OCAD REGIONAL CARIBE**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional como miembro del OCAD REGION CARIBE – y en virtud de los proyectos, ajustes e inflexibilidades que se presentan, los documentos soportes que los sustentan y las actuaciones de actores públicos y privados que se dan alrededor de los mismos, se permite reafirmar que para su valoración, parte del principio de la Buena Fe, en el sentido interpretado por la H.C.C. cuando en la Sentencia C-1194/08 afirmó: *“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”*. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la *“confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada*.

Que así mismo presume la legalidad de todas las actuaciones que en el marco de la formulación, presentación, y sustentación de los proyectos de inversión, ajustes e inflexibilidades que se presentan ante los OCADs, realizan las autoridades públicas, y las que desarrollan los particulares por conexidad con el proyecto, ajuste o inflexibilidad que se formula y presenta.

Que, se presume igualmente que todos los documentos son ciertos, verídicos y atienden a la realidad descrita.

Que, conforme a la ley, los decretos y acuerdos que reglan el sistema general de Regalías, los miembros de los ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION – OCAD no son responsables por la ejecución de los proyectos ni en la fase previa, durante o posterior. Serán las secretarías técnicas las encargadas de la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, y las entidades designadas como ejecutoras las responsables por la ejecución de los proyectos.

Que, de acuerdo a la ley 1530 de 2012 artículo 9, numeral 3, corresponde al Departamento Nacional de Planeación – DNP *“ Verificar de manera directa o a través de terceros, que los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional, definidos por los órganos colegiados de administración y decisión de los mismos, cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.”*

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012, artículo 26, *“La verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación; los financiados con recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación estarán a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación, y los financiados con las asignaciones directas estarán a cargo de las respectivas entidades territoriales.”*

Que de acuerdo a la ley 1744 de 2014, artículo 27 *“Las Secretarías Técnicas deberán presentar ante los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos que realice el Departamento Nacional de Planeación (...).”*

Que en virtud del artículo 26 de la ley 1530 de 2012, expresa, *“Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas y privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos pertinentes con los respectivos proyectos. El Gobierno Nacional reglamentará esta operatividad.”*

Que el proyecto BPIN: 2017000020022 el 14 de junio de 2017 cumplió verificación de requisitos, valoración realizada por el DNP a través del verificador Luyenny Saenz Garavito, con la revisión de José Manuel Deutsch, y aprobado por Miguel Andrés Sánchez Prada.

Que en razón a la especialidad y a lo preceptuado en el artículo 26 de la ley 1530 de 2012, se ha solicitado concepto al Ministerio de Transporte, con relación al proyecto identificado con Código BPIN: 2017000020022.

Que el concepto técnico emitido por el Ministerio de Transporte al proyecto de inversión que se referencia, es positivo tal y como se puede evidenciar en la plataforma SUIFP – SGR.

Que en sesión de mesa técnica (PREOCAD) el 23 de junio de 2017, con la asistencia de los Ministerios acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) y la secretaria técnica, se recomienda llevar el proyecto a consideración del OCAD REGION CARIBE.

Que la intención de voto de los Ministerios Acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) es positiva para aprobación del proyecto BPIN: 2017000020022.

Que el proyecto BPIN: 2017000020022, superó las observaciones realizadas en tres mesas técnicas, por los ministerios acompañantes y DNP – GC SGR.

Que de acuerdo a los criterios de priorización del artículo 27 de la ley 1530 de 2012, el proyecto cumple con criterios de priorización.

Que es preciso indicar que el hecho de que un proyecto esté aprobado, no quiere decir que cuente 100% con los recursos del SGR que lo financian en caja (entidad beneficiaria, ejecutora o del tesoro nacional), por lo cual es responsabilidad de la entidad designada como ejecutora y/o contratante de la interventoría, que previo al inicio del o los procesos contractuales para su ejecución, deberá verificar que el recaudo de la fuente que financia dicho proyecto con cargo al SGR, se está comportando conforme a lo previsto en el plan bienal de caja, para que según el tiempo de ejecución del proyecto y el flujo de recursos que se necesiten, se planee el proceso contractual, de tal forma que los compromisos (contratos y/o convenios) que se realicen, contengan unas condiciones de pagos congruentes con el plan bienal de caja del SGR, de lo contrario puede incurrirse en incumplimiento de contratos.

Que mis opiniones y decisiones como delegado del Gobierno Nacional, en ningún caso, sustituyen o reemplazan las competencias del DNP en su rol de verificador de requisitos, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, así como tampoco hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, ni a la veracidad de los documentos presentados, los cuales son de responsabilidad de la entidad que presenta el proyecto de inversión.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2 Acuerdo 036 de 2016, la correcta ejecución de los proyectos de inversión es exclusiva responsabilidad de las entidades públicas designadas como ejecutoras por los OCAD.

Que, en virtud de lo anterior, se vota el proyecto BPIN: 2017000020022 para priorización, viabilización y aprobación de la siguiente manera,

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO OBRAS DE DRENAJE DESDE EL CORREGIMIENTO DE DORADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE URÉ HASTA LOS LÍMITES CON EL MUNICIPIO DE MONTELIBANO - CÓRDOBA	POSITIVO

Entidad pública designada como ejecutora:

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020022	GOBERNACION DE CORDOBA	POSITIVO

Entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría, cuando a ello hubiere lugar.

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
2017000020022	GOBERNACION DE CORDOBA	POSITIVO
Justificación del sentido del voto: La designación de la entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría responde a la Ley 1530 de 2012 y las demás normas concordantes.		

El presente anexo se allega a la secretaria técnica para que sea adjuntado y haga parte integral del voto que emite el delegado del gobierno nacional.

En Cartagena a los 28 días del mes de junio de 2017



MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ
Delegado por la Nación ante OCAD REGION CARIBE
Departamento Nacional de Planeación – DNP

**EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION EN REPRESENTACIÓN DE LA NACION, A TRAVES DE
SU DELEGADO EN EL OCAD REGIONAL CARIBE**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional como miembro del OCAD REGION CARIBE – y en virtud de los proyectos, ajustes e inflexibilidades que se presentan, los documentos soportes que los sustentan y las actuaciones de actores públicos y privados que se dan alrededor de los mismos, se permite reafirmar que para su valoración, parte del principio de la Buena Fe, en el sentido interpretado por la H.C.C. cuando en la Sentencia C-1194/08 afirmó: *“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”*. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la *“confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada*.

Que así mismo presume la legalidad de todas las actuaciones que en el marco de la formulación, presentación, y sustentación de los proyectos de inversión, ajustes e inflexibilidades que se presentan ante los OCADs, realizan las autoridades públicas, y las que desarrollan los particulares por conexidad con el proyecto, ajuste o inflexibilidad que se formula y presenta.

Que se presume igualmente que todos los documentos son ciertos, verídicos y atienden a la realidad descrita.

Que, conforme a la ley, los decretos y acuerdos que reglan el sistema general de Regalías, los miembros de los ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION – OCAD no son responsables por la ejecución de los proyectos ni en la fase previa, durante o posterior. Serán las secretarías técnicas las encargadas de la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, y las entidades designadas como ejecutoras las responsables por la ejecución de los proyectos.

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012 artículo 9, numeral 3, corresponde al Departamento Nacional de Planeación – DNP *“ Verificar de manera directa o a través de terceros, que los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional, definidos por los órganos colegiados de administración y decisión de los mismos, cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.”*

Que de acuerdo a la ley 1530 de 2012, artículo 26, *“La verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación; los financiados con recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación estarán a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación, y los financiados con las asignaciones directas estarán a cargo de las respectivas entidades territoriales.”*

Que de acuerdo a la ley 1744 de 2014, artículo 27 *“Las Secretarías Técnicas deberán presentar ante los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos que realice el Departamento Nacional de Planeación (..).”*

Que en virtud del artículo 26 de la ley 1530 de 2012, expresa, *“Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas y privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos pertinentes con los respectivos proyectos. El Gobierno Nacional reglamentará esta operatividad.”*

Que el proyecto BPIN: 20170000020006 el 15 de mayo de 2017 cumplió verificación de requisitos, valoración realizada por el DNP a través del verificador CARLOS ANTONIO BRAGA, revisó José Manuel Deutsch, y aprobado por Maria del Carmen Lopez Herrera.

Que en razón a la especialidad y a lo preceptuado en el artículo 26 de la ley 1530 de 2012, se ha solicitado concepto al Ministerio de Transporte, con relación al proyecto identificado con Código BPIN: 20170000020006.

Que el concepto técnico emitido por el Ministerio Transporte es favorable al proyecto de inversión que se referencia, tal y como se puede evidenciar en la plataforma SUIFP – SGR.

Que en sesión de mesa técnica (PREOCAD) con la asistencia de los Ministerios acompañantes (HACIENDA – VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) y la secretaria técnica, se recomienda que el proyecto puede ser puesto a consideración del OCAD REGION CARIBE.

Que la intención de voto de los Ministerios Acompañantes (HACIENDA - VIVIENDA – TRANSPORTE – AMBIENTE) es favorable para aprobación del proyecto BPIN: 20170000020006.

Que el proyecto BPIN: 20170000020006, superó las observaciones realizadas en cuatro mesas técnicas, por los ministerios acompañantes y DNP – GC SGR.

Que de acuerdo a los criterios de priorización del artículo 27 de la ley 1530 de 2012, el proyecto cumple con criterios de priorización.

Que es preciso indicar que el hecho de que un proyecto esté aprobado, no quiere decir que cuente 100% con los recursos del SGR que lo financian en caja (entidad beneficiaria, ejecutora o del tesoro nacional), por lo cual es responsabilidad de la entidad designada como ejecutora y/o contratante de la interventoría, que previo al inicio del o los procesos contractuales para su ejecución, deberá verificar que el recaudo de la fuente que financia dicho proyecto con cargo al SGR, se está comportando conforme a lo previsto en el plan bienal de caja, para que según el tiempo de ejecución del proyecto y el flujo de recursos que se necesiten, se planee el proceso contractual, de tal forma que los compromisos (contratos y/o convenios) que se realicen, contengan unas condiciones de pagos congruentes con el plan bienal de caja del SGR, de lo contrario puede incurrirse en incumplimiento de contratos.

Que mis opiniones y decisiones como delegado del Gobierno Nacional, en ningún caso, sustituyen o reemplazan las competencias del DNP en su rol de verificador de requisitos, conforme a lo previsto

en el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, así como tampoco hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, ni a la veracidad de los documentos presentados, los cuales son de responsabilidad de la entidad que presenta el proyecto de inversión.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2 Acuerdo 036 de 2016, la correcta ejecución de los proyectos de inversión es exclusiva responsabilidad de las entidades públicas designadas como ejecutoras por los OCAD.

Que en razón a que el proyecto solicita la totalidad de recursos asignados para la vigencia 2017, 2018 y 2019 y parte de los recursos del saldo 2016 que se identifican en el decreto de cierre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se preguntó al Gobernador del Departamento de Sucre, sobre de que manera tiene planificado pagar las inflexibilidades del departamento, para las cuales debe primero agotar las asignaciones directas de Regalías, el Gobernador EDGAR MARTINEZ, manifestó que lo hará con el saldo que quede en fondos regionales, y el saldo que quede con recursos propios de liberación de recursos del fondo ley 550.

Que el Departamento de Sucre, de acuerdo a lo manifestado por el Gobernador Edgar Martinez en la sesión de OCAD del 28 de junio de 2017, asumirá con recursos propios del Departamento el pago de los compromisos que deban adquirirse para el PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR – PAE.

Que, en virtud de lo anterior, se vota el proyecto BPIN: 20170000020006 para priorización y aprobación de la siguiente manera,

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	APROBACIÓN (positivo o negativo)
20170000020006	MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VÍA LAS TABLITAS - SAN MARCOS, MUNICIPIOS DE EL ROBLE, CAIMITO Y SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SUCRE	POSITIVO

Entidad pública designada como ejecutora:

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
20170000020006	GOBERNACION DE SUCRE	POSITIVO

Entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría, cuando a ello hubiere lugar.

CÓDIGO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	APROBACIÓN (positivo o negativo)
20170000020006	GOBERNACION DE SUCRE	POSITIVO

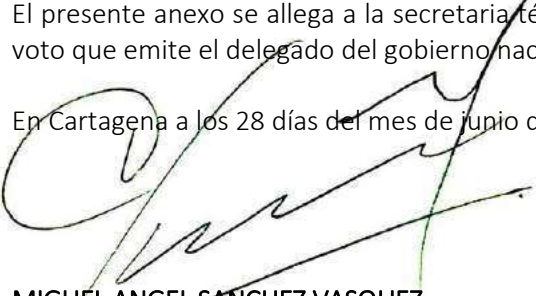
Justificación del sentido del voto:

La designación de la entidad pública que adelantará la contratación de la interventoría responde a

la Ley 1530 de 2012 y las demás normas concordantes.

El presente anexo se allega a la secretaria técnica para que sea adjuntado y haga parte integral del voto que emite el delegado del gobierno nacional.

En Cartagena a los 28 días del mes de junio de 2017



MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ

Delegado por la Nación ante OCAD REGION CARIBE
Departamento Nacional de Planeación – DNP